



STD: 04302

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0235 -2010-ANA-DARH

Lima, 14 JUL 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Giovanna Cutipa Marca, contra la Resolución Administrativa N° 141-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, ante la Administración Local de Agua, Giovanna Andrea Cutipa Marca solicita la suspensión de la obra denominada Reservoirio sector Alfarillo, realizada por la Municipalidad Distrital de Ite, no obstante, la Administración Local de Agua Locumba Sama con Resolución Administrativa N° 051-2009-ANA-ALA-LOCUMBA-SAMA, declaró en abandono dicho procedimiento;

Que, sin embargo, la Resolución Jefatural N° 0799-2009-ANA, dispuso que la Administración Local de Agua Locumba Sama, emita nuevo pronunciamiento sobre el pedido de suspensión de obra presentado por Giovanna Cutipa Marca;

Que, en este sentido, mediante Resolución Administrativa N° 141-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA, la Administración Local de Agua desestimó la solicitud de suspensión de autorización de funcionamiento del Pozo J - 1, sector Alfarillo, presentada por la recurrente;

Que, la recurrente a través del recurso del visto, solicita se revoque la resolución recurrida y se disponga la demolición, retiro o reubicación del pozo o reservoirio lateral J-1 Alfarillo, sostiene que en la resolución impugnada se señala no se ha cumplido con adjuntar el documento que acredite la propiedad ni documento que consigne sus linderos, lo cual constituye un abuso de autoridad, ya que es deber de las autoridades abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos e información no previstos legalmente, ya que la autoridad no requiere conocer los linderos de su propiedad para determinar que el reservoirio fue construido sin la correspondiente autorización de la autoridad de agua, lo cual constituye una infracción;

Que, finalmente refiere que la resolución recurrida en su artículo segundo en el cual se resuelve excluir el escrito de denuncia de fecha 16.01.09, del expediente administrativo resulta ilegal por carecer de fundamento que sustente tal decisión, por no encontrar fundamento alguno que sustente tal decisión, lo cual evidencia la intención de la autoridad de aguas, de soslayar y socapar las graves irregularidades del Alcalde Distrital de Ite, con la ejecución de obras ilegales que contraviene lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 675-2010-ANA/SG-AOJ, se efectuó el traslado el recurso de apelación a fin de que la Municipalidad Distrital de Ite, formule los descargos correspondientes;

Que, revisados los antecedentes, cabe precisar que con Oficio N° 161-2008-GM/MDI, la Municipalidad Distrital de Ite solicitó ante la Administración Local de Agua, la regularización de ejecución de las obras del Reservoirio J - 1, Ite, procedimiento que se encuentra en trámite, por lo que corresponde que la solicitud del presente procedimiento, sobre oposición a la construcción del Reservoirio J - 1, sea resuelto en forma conjunta con el procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Ite;



Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, la resolución recurrida está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley antes mencionada, al haber trasgredido el artículo 150° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual *sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*, en este contexto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la resolución recurrida, debiendo remitir a la Administración Local de Agua Locumba Sama, los actuados materia de la solicitud de oposición para que sea substanciado acumulativamente con el procedimiento de regularización de obras presentado por la Municipalidad Distrital de Ite y resolverse en forma conjunta;

Que, conforme lo señalado en el considerando precedente se debe declarar sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 141-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA, presentado por Giovanna Cutipa Marca; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de oficio, Nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 141-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA, expedida por la Administración Local de Agua Locumba Sama, disponiéndose la substanciación del pedido de oposición, acumulativamente con el procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Ite, sobre regularización de obras, debiendo resolverse en forma conjunta.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por Giovanna Cutipa Marca, contra la Resolución Administrativa N° 141-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA.

**ARTÍCULO 3°.-** Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Locumba Sama, encargándole la notificación de la presente resolución a Giovanna Andrea Cutipa Marca y a la Municipalidad Distrital de Ite, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



  
**Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI**  
Dirección (e)  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua